

RESOLUCION EXENTA N° 015/ **103**

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (C.E.C.I.) ENTRE JUNJI Y LA MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA.

LA SERENA, 07 ABR 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301 y 205 de 2006; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Resolución N° 015/109 (04/07/2012), Resolución N° 26 (04/02/2000), que nombra y da facultades a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, respectivamente; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2.- Que, con fecha 03 de Marzo de 2014, se suscribió entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo y la Municipalidad de Combarbalá, un convenio de aportes para la continuidad de la ejecución del proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia (C.E.C.I.) ubicado en calle Única s/n, localidad de Ramadilla comuna de Combarbalá, región de Coquimbo.

3.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la suscripción del convenio precedentemente señalado.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de Coquimbo y la Municipalidad de Combarbalá, de fecha 03 de Marzo de 2014, el cual en su tenor literal señala lo siguiente:

**CONVENIO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA
INFANCIA (CECI)**

JUNJI

E

I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ

En La Serena, a 03 de Marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME**, Directora Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, cedula nacional de identidad N° 9.712.912-6, ambas domiciliadas Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, en adelante la JUNJI, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD de COMBARBALÁ**, RUT N° 69.041.100-8, representada legalmente por su Alcalde don **PEDRO CASTILLO DIAZ**, Cédula de Identidad N°14.062.712-7, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas N° 438, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo, mayores de edad, en adelante el **EJECUTOR BENEFICIARIO**, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO: La Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Prebásica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Combarbalá con fecha 09 de Noviembre de 2011 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/2850, de fecha 09 de Noviembre de 2011. El referido convenio fue prorrogado para el período 2013, mediante Resolución Exenta N° 015/124, de fecha 18 de Marzo de 2013.

El CECI funciona en Ramadilla, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo.

La Ilustre Municipalidad de Combarbalá, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del 03 de Marzo de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO: En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños

para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 09 de Noviembre de 2011.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir propendiendo a la mantención del inmueble en que funcione el programa, siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO: El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 03 de Marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de marzo a diciembre del año 2014, la JUNJI podrá aportar el equipamiento material de enseñanza que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SÉPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO: La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Ilustre Municipalidad de Combarbalá, destinados al **pago de cuentas de gastos básicos**, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma total de \$500.000.- (**quinientos mil pesos**), los que serán distribuidos en 10 cuotas de \$50.000.- (**cincuenta mil pesos**), los que serán entregados una vez suscrito el presente convenio y presentado el debido comprobante de pago de las cuentas de gastos básicos.

Déjese establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula novena del presente convenio, con la finalidad de ser empleados en el pago de los gastos básicos, necesarios para la continuidad del programa durante el año 2014.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente, en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuentas con los fondos transferidos, en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 09 de Noviembre de 2011, e individualizado en la cláusula tercera de presente convenio.

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el CECI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente N° 13509000098 del Banco Estado, perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Combarbalá.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del Ejecutor Beneficiario, y en caso calificado, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

El Ejecutor se obliga a seguir desarrollando el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 015/2632 de fecha 10 de Noviembre de 2011, de la Dirección de la JUNJI, Región de Coquimbo, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicitó recursos financieros por un monto de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), para la habilitación e instalación de un Centro Educativo Cultural de Infancia.
- d) Ordinario N° 015/3562 de fecha 06 de Noviembre de 2011, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba solicitud de dinero para la habilitación de una sede, para implementar en el Centro Educativo de Infancia.
- e) Resolución Exenta N°015/2850, de fecha 09 de Noviembre de 2011, de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba proyecto Centros Educativos Culturales de la Infancia CECI que indica.
- f) Resolución Exenta N°015/124, de fecha 18 de Marzo de 2013, de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprobó la continuidad del convenio durante el año 2013.
- g) Ordinario N°015/0404 de fecha 30 de enero de 2014, que aprueba recursos para cancelar fondos para servicios básicos del Centro Cultural de Infancia de Ramadilla.

DÉCIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI, se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 03 de Marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Ilustre Municipalidad de Combarbalá indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2014, en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales indicado en la cláusula octava, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Ilustre Municipalidad de Combarbalá constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, en la forma indicada en el párrafo precedente.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio, en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO TERCERO: Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DÉCIMO CUARTO: El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DÉCIMO QUINTO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de La Serena.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Directora Regional, para representar a la JUNJI, Región de Coquimbo consta en la Resolución N° 015/109, de 04 de julio de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. La personería de don PEDRO CASTILLO DIAZ para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ, consta en el Decreto Alcaldicio N°2463/01, con fecha 06 de diciembre de 2012.-"

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


**JOYCE LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE COQUIMBO**

JLLT/FRR/CVB/cvb.

- Directora Regional.
- Asesor Jurídico.
- Coordinadora Regional del Programa CECI.
- Sub Departamento de Recursos Financieros y Físicos.
- Oficina de Partes.

